

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.

SESCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PeSETAS FUERA DE CORDOBA	PeSETAS	
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Marzo 1922)

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA —:—:— INSPECCION

Núm. 992

Habiendo cesado de prestar servicios en esta Inspección de Hacienda por haber pasado á otra dependencia el oficial de 2.ª clase don Miguel Tortosa Robles y rombrándose para sustituirle como Inspector el oficial de 1.ª clase don Rafael Laparte Aguilar se asigna á este Inspector al mismo distrito que por mi acuerdo del 31 de Diciembre último se le confirmó para la Inspección del tributo al señor Tortosa o sea al de las Estaciones férreas en unión de don Salvador Llorente, quedando por tanto relevado de este el señor González, estando en lo demás subsistente respecto á los otros inspectores y distritos, mi

acuerdo ya citado del 31 de Diciembre último.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Córdoba 27 de Febrero de 1922.

—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE
CORDOBA
—:—:—
ANUNCIO

Núm. 1.018

Se recuerda á los señores jubilados y pensionistas del Magisterio, la obligación en que se hallan, conforme á lo dispuesto en la Circular de 31 de Mayo de 1920, de pasar la revista anual de presencia, durante todo el mes de Marzo.

Los pensionistas que residan en la Capital, deben pasar dicha revista ante la Sección administrativa ante la Sección Administrativa y los residentes en las demás localidades de la provincia, ante las Alcaldías respectivas, quienes han de comunicarlo á esta oficina.

Córdoba a 1 de Marzo de 1922.
—El Jefe, Vicente Narbona.

Administración de Propiedades e

Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.029

Impuesto del 20 por %
de Propios

Transcurrido el plazo en que los Ayuntamientos de esta provincia debieron remitir las certificaciones de los ingresos obtenidos por el concepto de Rentas de Bienes de Propios, en el tercer trimestre del ejercicio actual, ó negativa en su caso, y no habiéndolo efectuado los de los pueblos de

- Almedinilla
- Almodóvar
- Bélmez
- Bujalance
- Dos Torres
- Encinas Reales
- Hinojosa
- Iznájar
- Montemayor
- Palenciana
- Palma
- Posadas
- Priego
- La Rambla

- Rute
- San Sebastián
- Sataella
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- La Victoria y
- Zuheros

Quedan conminados los señores Alcaldes de dichos Ayuntamientos con la imposición del máximo de la multa reglamentaria, si en el plazo de diez días no remiten las certificaciones de referencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1922.
—El Administrador, Miguel Giles.—
Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Marín.

Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 999

Por el presente se pone en conocimiento del vecindario que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del arbitrio sobre inquilinato se hallará abierta hasta el día quince del que rige en la oficina recaudatoria de Arbitrios Municipales, todos los días laborables de ocho de la mañana á las dos de la tarde para que los interesados puedan hacer efectivas sus respectivas cuotas, si éstas no las sa-

tisfacen en sus propios domicilios, como se intentará al efecto.

Así mismo hago saber que, hasta igual fecha se prorroga el pago voluntario de los tres trimestres anteriores con el fin de que los contribuyentes que no lo han efectuado puedan verificarlo antes de quedar incursos en los apremios consiguientes.

Córdoba dos de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Armando la Calle.

Alcalde constitucional de Benamejí

—:—:—

Núm. 1.027

Don José María Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante el término de diez días hábiles, a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, queda abierto el plazo de concurso para proponer al Municipio el arrendamiento de una casa en esta población que reuna condiciones para instalar en ella el Cuartel de la Guardia civil de Caballería, para la fuerza de puesto de esta población, durante el plazo de cuatro años y con sujeción a las condiciones que figuran en el pliego respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase onzena, se presentarán acompañadas del plano o croquis de la finca, con sujeción al siguiente:

MODELO

El que suscribe (fulano de tal), con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de una casa sita en esta población con destino a Cuartel de la Guardia civil del puesto de la misma, propone la de su propiedad (o la que administra) en la calle tal número (tanto), por la cantidad de..... pesetas (aquí en letra), de la que acompaña el respectivo croquis o plano, y la que reune a su juicio, las condiciones al efecto necesarias, aceptando todas las que referido pliego contiene.

Benamejí veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—José María Velasco.

AVISO

Rogamos a los señores que reciben este periódico se sirvan comunicar a esta Administración cualquiera anomalía en el servicio del mismo, al objeto de que pueda ser subsanada seguidamente.

Administración: Librería 24.—(Imp. «La Verdad».)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan he acordado en providencia, fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo, contra los responsables en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días, que invierta en la tramitación de los expedientes según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 953

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS	IMPORTE
			Pesetas	Pts. Cts.
Ayuntamiento de Fuente La Lancha	Derechos Reales	1.920—21	4	48 05
de Hinojosa del Duque	»	»	«	789 90
de Iznájar	»	»	«	28 36
de Doña Mencía	»	1.921—22	«	13 64
de Fuente Obejuna	»	»	«	1 117 86
de Villanueva del Rey	»	»	«	206 41
de A medinilla	»	»	«	52 84
de Priego	»	»	«	982 53
de Fernan-Núñez	»	»	«	54 85
de La Rambla	»	»	«	103 74
de Valsequillo	»	»	«	264 08
de Almodóvar del Río	»	»	«	267 89
de Santa Enfemia	»	»	«	566 61
de Hinojosa del Duque	»	»	«	789 91
de San S. de los Ballesteros	»	»	«	55 31
de Baena	10 % Pesas Medidas	»	«	1 079 51
de Montilla	»	»	«	1 000 00
de Conquista	10 % Aprovechamiento	1.919-20--1.920-21	«	522 00
de Fuente La Lancha	»	1.919—20	«	230 00
de Adamuz	»	1.919-20--1.920 21	«	812 00

Continuará

Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres

Núm. 980

EDICTO

Don Alfonso Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al artículo quinto de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Puestos y Vía Pública para el próximo año de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día seis de Marzo próximo venidero a las once de su mañana, bajo el tipo de..... pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta Municipal.

El acto será presidido por el señor Alcalde don Alfonso Caracuel Ponce, con asistencia del Concejal don Alfonso Priego Moreno.

Las proposiciones se ajustaran al modelo que al pie se inserta y a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo once de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, acompañar la cédula personal y el resguardo del depósito previo de cien pesetas y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de cuatrocientas pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde el primero de Abril del año actual a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres y el pago de la cantidad anual en que la adjudicación tenga efecto.

Se verificará en doce plazos iguales dentro del primer día de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda dos días después y en ella se admitirán proposiciones por el noventa por ciento del importe que queda fijado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cañete de las Torres veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Alfonso Caracuel Ponce.

Modelo de proposición

D..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cua-

les se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de Puestos y Vía pública en esta localidad para el año de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (en letra).

En cumplimiento de lo que preceptúa la regla quinta del artículo diez y siete de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado la cantidad de cien pesetas, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Castro del Río

Núm. 984

Don Rafael Garrido Cruz, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre las bebidas espirituosas y alcoholes que se consuman en esta población y su término; sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas por cada año que comprende el contrato.

El arriendo tendrá lugar por un período de dos años, dando principio el día primero de Abril próximo venidero, para terminar el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto de la subasta se celebrará en el despacho oficial de esta Alcaldía, desde la hora de las trece a las catorce del día diez y seis del mes que course, y no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado, celebrándose, caso de no presentarse ningún licitador, segunda subasta a los cuatro días de la primera, con baja del diez por ciento del tipo señalado y demás condiciones del referido pliego.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones su cédula personal vigente y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, como depósito provisional, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la subasta.

Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, con inclusión de los que origine la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y presentarse durante la primera media hora de la señalada para el remate, y redactada en la siguiente forma:

Don.....

vecino de..... según cédula personal de clase..... número..... expedida en..... hace presente:

Que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre las bebidas y alcoholes que se consuman dentro de este término Municipal, durante el período de dos años, a sea desde primero de Abril próximo venidero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, acepto todas y cada una de las condiciones consignadas en dicho pliego, y ofrezco por el referido arbitrio la cantidad de..... pesetas (en letra), por cada uno de los años que comprende el contrato.

(Fecha y firma).

Gastro del Río dos de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Garrido.

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA

Núm. 1.035

Don Juan Ortiz Arroyo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que las subastas públicas con objeto de arrendar durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres la recaudación de los arbitrios establecidos como recurso del presupuesto municipal se han señalado para los días veinte y cuatro y veinte y cinco de Marzo próximo en la siguiente forma:

Día veinte y cuatro a las diez, la de degüello de reses en el Matadero; a las once la de ocupación de la vía pública y a las doce la de bebidas espirituosas y espumosas.

Día veinte y cinco a las diez la de carnes frescas y saladas; a las once la de pesas y medidas y a las doce la de despojos de reses del Matadero.

Las expresadas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales con sujeción a las condiciones y tipos que constan de los pliegos respectivos los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, habrán de verificarse todas ellas por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para cada una de las subastas, incluyéndose en todos los pliegos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber depositado en la caja municipal el importe del cinco por ciento del tipo, para tomar parte en la licitación; observándose además todas las prescripciones contenidas en la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

La Rambla veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Juan Ortiz.

BELALCAZAR

Núm. 977

Don Andrés Morillo-Velarde y Trucío, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante el plazo de ocho días hábiles, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de la contribución territorial de este término para el ejercicio económico 1922-23, a fin que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que consideren conducentes a su derecho.

Belalcázar 21 de Febrero de 1922.—Andrés Morillo.

ZUHEROS

Núm. 985

Terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Zuheros 2 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Francisco M. Tallón.

CARCABUEY

Núm. 983

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la oficina Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica para el próximo año de 1922-23, queda expuesto en esta Secretaría capitular por ocho días para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Carcabuey 1.º de Marzo de 1922.—A. Camacho.

LUCENA

Núm. 982

Recibido en esta Alcaldía el padrón general de la riqueza rústica imponible del término para el ejercicio próximo 1922-23 y cumpliendo lo prevenido en el art. 84 del Reglamento provisional de 21 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que les convengan, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia, las cuales habrán de ser resueltas, en su caso, por la Jefatura provincial de Conservación del Catastro, conforme a lo prevenido en dicho Reglamento.

Lucena 1.º de Marzo de 1922.—José María de Mora.

POSADAS

Núm. 993

Don Juan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio económico de 1922-23, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes

comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Posadas 2 de Marzo de 1922.—Juan Serrano.

Juzgados

CORDOBA
Núm. 978

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo,
Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Bernardo Alba Pulido, de esta vecindad, para acreditar e inscribir a su favor el dominio de las cuatro diez y seis avas partes de la primitiva casa número diez y nueve moderno y nueve antiguo de la Carrera de las Olivas, de esta capital, formada sobre una superficie de mil ochenta y seis metros noventa y ocho decímetros cuadrados, su fachada mira al Sur y linda por la derecha entrando con la número veinte y uno, propia del don Bernardo Alba, por la izquierda con la número diez y siete, propia de don Miguel Morales y por la espalda con la huerta de San Cayetano, propia de don José Fuentes Híscas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se citan a los titulares según el Registro de la propiedad de las cuatro diez y seis avas partes referidas, cuyo actual paradero se ignora y a sus herederos y causahabientes y demás personas desconocidas a quienes pueda interesar a inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en el expediente a hacer uso de su derecho.

Advirtiendo que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS
Núm. 868

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño huriado a los vecinos de esta villa, don Alonso Siles Amo y don José Siles Rubio, de la finca nombrada «Gaspar», de este término la noche del día quince al diez de los corrientes, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario

que instruyo con tal motivo bajo el número treinta y tres de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Juez Miguel Llamas Rosales.—El Oficial Judicial, Rafael Fabra.

SEÑAS

Un mulo capon, de ocho a nueve años, de 1'44 de alzada, castaño, oscuro, raza Española, V nalga derecha, S-10 nalga izquierda y el hierro del Fénix Agrícola V.-4 llana izquierda.

Y Una yegua de cuatro años, 1'42 de alzada, alazana, raza Española, lucera, lunar entre ollares calzada de los pies, hierro R, G nalga izquierda, V.-4 nalga derecha.

CORDOBA
Núm. 82

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo,
Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, a José Manzano Beltrán o José Moreno Beltrán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Gongora sin número, para prestar declaración y otras diligencias en sumario que instruyo por esta; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a quince de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz. El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 930

Don Jacobo Naranjo Martín, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de una garrafa de aguardiente, correspondiente a la expedición p. v. 27.325 de Cercadilla para Villanueva y Alcaracejos, que fué hurtada de la Estación de Belmez, la noche del seis al siete del actual; y caso de ser habida, la podrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Jacobó Naranjo.—El Secretario, Rafael Lage.

ALMADEN
Núm. 951

Don Calixto Jesús del Sagrario López,
Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que por este Juzgado y en los autos que luego se dirán ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Almadén a veinte y cuatro de Febrero de mil no-

vecientos veinte y dos; el Tribunal municipal de esta villa compuesto del señor Juez don Enrique Gargantiel Rúbiano y de los señores Adjuntos de turno don Nicasio Manzanares Sanchez y don Hilario Carreal Puerto, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de orden superior, contra Francisco García Bueno, de unos setenta años de edad, soltero, barbero, natural de Loanda (Portugal) domiciliado últimamente en Baena, calle del Tinte número siete cuyo actual paradero se ignora sobre hurto de cinco pesetas a Elvira Correal Escobar, de esta vecindad y por unanimidad y de acuerdo con el dictamen Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos en rebeldía al denunciado Francisco García Bueno, y condenar y condenamos a este a la multa de veinte y cinco pesetas y pago de las costas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos mandamos y firmamos.—Enrique Gargantiel.—Nicasio Manzanares.—Hilario Correal.

Fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada estrados por la rebel día del denunciado.

Y para que sirva de notificación al denunciado, cuya rebeldía fué declarada, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba en Almadén a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—P. S. M.: Calixto López.—V.º B.º: El Juez municipal, Enrique Gargantiel.

Administración de Justicia

—:—:—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 696

ACOSTA HEREDIA, Salvador, hijo de Pedro y de Ana, natural de Córdoba, estado soltero, profesión tratante, de cuarenta y cinco años, de mediana estatura y carnes, moreno claro, nariz recta, cejas pobladas, vigote largo, ancho de hombros, vistiendo de americana y sombrero de ala ancha, domiciliado últimamente en Córdoba, Postretera siete, procesado por hurto de caballerías; comparecerá ante el Juz-

gado de instrucción de Pozoblanco en término de diez días para constituirse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 711

LEAL SANCHFZ Juan Andrés, (s) Betín, natural y vecino de Rute, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de José y María Antonia hoy de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba) dentro del término de diez días para ser reducido a prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario 76 de 1921 que contra el mismo se sigue por hurto de una cabra a José Villatoro Rued; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la captura de dicho procesado, y habido que sea, lo pongan a disposición de este Juzgado en la Carcel del partido.

—:—:—

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 673

MUÑOZ MORALES, Leovigildo, hijo de José y de Matilde natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, de estado soltero, de oficio obrero, de veinte y uno años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, producción buena, almarcial, domiciliado últimamente en Puente Genil, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a Caja de Recintas de..... para destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor don José Lamuela, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Sevilla número siete, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Juez instructor, José Lamuela